

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Romualdo Palacio y González cese en los cargos de Gobernador general, Capitán general de la isla de Puerto Rico; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Puerto Rico, al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo, actual Capitán general de Andalucía.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICIÓN

«SEÑORA: El examen atento y desapasionado del estado actual de la Administración pública en las provincias españolas de Ultramar, y el recuerdo del que presentaba en otras épocas bajo un régimen político distinto, demuestran con la plenitud de la evidencia que no han sido estériles, en el sentido de moralizar aquélla, los esfuerzos realizados por el Gobierno de V. M. y por sus dignos antecesores; pero no por eso puede negarse, en lo que toca especialmente á la isla de Cuba, que la regularidad en los actos administrativos y en la recaudación de las rentas públicas, deja todavía mucho que desear.

A esa situación, estrechamente relacionada con el ambiente moral de aquel país, se refería, sin duda, el discurso leído por V. M. á las Cortes en el acto solemne de su apertura, al afirmar que necesitamos todos desplegar constantemente un celo fervoroso que sólo se inspire en el patriotismo más puro, para que en aquellos ricos territorios se mantenga tan alta como siempre estuvo la noble bandera de España, sin que puedan deslustrarla jamás los arrebatos de la pasión; indicando con ello la necesidad de considerar este complejo y delicado asunto en toda su grandeza, como

cuestión eminentemente nacional, que exige, para ser resuelta definitivamente, medios extraordinarios, sin que por ello se traspasen los límites en que, con arreglo á la Constitución, debe moverse cada uno de los elementos del Poder público, ni embarazar por manera alguna la acción de los Tribunales de justicia.

A ellos ha entregado y seguirá entregando el Gobierno de V. M. todos los funcionarios contra quienes resulten indicios de delincuencia; con tanto más motivo, cuanto que, dotadas las provincias de Ultramar de sus respectivos Códigos penales, y establecido en ellas el recurso de casación en lo criminal, el mismo Tribunal Supremo, que en último término conoce de los delitos de los empleados públicos de la Península en el ejercicio de sus cargos, ha de conocer de los análogos en que incurran los empleados de Ultramar.

Firmísimo es también el propósito del Gobierno de continuar usando enérgica y severamente de sus facultades, sin contemplación de ninguna especie, para separar de sus puestos á todos los empleados ó funcionarios cuya conducta ofrezca motivo, por ligero que sea, para sospechar de su celo, capacidad y honradez; pero aun así y todo, entiende que no debe limitarse á estas medidas de saludable rigor, reprimiendo y castigando toda irregularidad administrativa que se ponga de manifiesto, puesto caso que la experiencia de muchos años, los extremos á que en época no muy lejana se hubo de llevar la represión de los fraudes contra el Estado y los resultados obtenidos por la acción judicial y la gubernativa combinadas, señalan causas más hondas y generales á la frecuencia con que se producen hechos de aquel linaje.

En su vehemente deseo de patentizar y extirpar esas causas, aprovechando el concurso de cuantos pudieran auxiliarse en su empresa de mejorar la Administración de Ultramar, el Consejo de Ministros acordó tiempo ha el nombramiento de una Comisión compuesta de hombres de todos los partidos, de autoridad y competencia notorias, no sólo para el concienzudo estudio del asunto, sino también para que, pidiendo á las oficinas públicas, á las Corporaciones, y aun á los particulares cuantos datos, antecedentes é informes estimare necesarios, contando para ello con el resuelto é incondicional auxilio del Gobierno, propusiera todas las reformas que debieran adoptarse, lo mismo en la organización que en el procedimiento y en el personal, para mejorar y simplificar en todos sus ramos la Administración del Estado en las provincias españolas de Ultramar, atacando en sus raíces la inmoralidad que pudiera existir en aquellos centros administrativos; pero la necesidad de otorgar facultades extraordinarias sobre el mismo asunto al Gobernador general de la isla de Cuba, y la conveniencia de que éste no pudiera considerar coartada su iniciativa, indujeron al Gobierno de V. M. á suspender la ejecución de su acuerdo, si bien por el tiempo absolutamente preciso que demandaban las circunstancias.

Pasadas las que motivaron aquella suspensión, el Ministerio responsable insiste en su propósito, pública y solemnemente manifestado en el seno de la Representación Nacional, y para llevarlo á debido efecto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión de nueve Vocales con el encargo especial de redactar los proyectos de ley necesarios para reorganizar la Administración de las provincias de Cuba y Puerto Rico y de las posesiones del Archipiélago filipino, con arreglo á las bases indicadas en los siguientes artículos:

Art. 2.º Los proyectos que principalmente deberá formular la Comisión se referirán á los siguientes puntos:

A. Condiciones para el ingreso, ascenso y término en las carreras administrativas de las islas de Cuba y Puerto Rico. Estas condiciones serán aplicables por igual á todos los españoles, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.

B. Condiciones para el ingreso, ascenso y término en la carrera de empleados de Filipinas. La Comisión fijará especialmente entre estas condiciones los conocimientos de idiomas, historia, geografía y Administración coloniales que deben reunir los aspirantes á empleos en Filipinas y demás posesiones españolas de la Oceanía.

Como disposiciones comunes á las carreras administrativas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la Comisión propondrá la escala penal que habrá de aplicarse á los empleados delincuentes, y las responsabilidades administrativas que se les pueden exigir, relacionando esta penalidad administrativa con las disposiciones del Código penal.

C. Procedimiento administrativo aplicable con la debida separación á las provincias de Ultramar de ambos hemisferios, fijando claramente los casos en que la resolución final de los expedientes habrá de dictarse en las Antillas ó Filipinas, y los recursos de alzada que en ciertos casos y con garantías suficientes, podrán utilizar los que se consideren agraviados.

D. Organización de una Caja de pensiones para los empleados de Ultramar, mediante la cual se asegure el porvenir de los empleados y sus familias, sobre la doble base de una asignación que el Estado señale y de la suscripción fija ó voluntaria á que cada empleado quiera comprometerse.

Art. 3.º La Comisión formulará estos proyectos en un plazo de seis meses, á fin de que, aceptados por el Gobierno, puedan ser presentados á las Cámaras en el segundo período de la actual legislatura.

Art. 4.º La Comisión tendrá facultad para invitar á cuantas personas estime oportuno, á fin de que le den su dictamen ó la ilustren en su cometido.

Igualmente podrá oír á cuantas personas se dirijan á la Comisión solicitando ser escuchadas, no sólo para proponer las mejoras en la organización y regimen actuales, sino para ilustrarla acerca de los abusos que hayan podido tener lugar y cuyo descubrimiento facilite el remedio.

Art. 5.º Sin perjuicio de la redacción de los proyectos de ley á que se refiere el art. 2.º, la Comisión tendrá facultades para proponer al Gobierno, en cualquier momento que lo estime oportuno y durante el período que ha de durar la misión que se le ha confiado, aquellas medidas de carácter administrativo que, á

juicio suyo y en vista de los datos que vaya adquiriendo, puedan ayudar al Gobierno á mejorar la Administración, á reprimir los abusos ó á castigar los delitos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisión creada para informar acerca del estado administrativo de las provincias de Ultramar y de las posesiones de la Oceanía, se compondrá de D. Joaquín Jovellar, Capitán General de Ejército y Senador del Reino, Presidente; D. Luis Prendergast y Gordón, Teniente General y Senador del Reino; D. Emilio Calleja é Isasi, Teniente General; D. José María Beránger, Vicealmirante de la Armada y Senador del Reino; D. Salvador Albacete, ex Ministro de Ultramar, Diputado á Cortes y Gobernador del Banco de España; D. Mariano Cancio Villamil, Intendente que ha sido de la isla de Cuba; D. Manuel Fernández de Castro, Senador del Reino, Inspector general de Minas y Director de la Comisión del Mapa geológico de España; D. Juan Loren, Vocal del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea; D. José Jimeno Agius, Intendente que ha sido de Filipinas y Vocal de la Junta de Clases pasivas, y D. Vicente Santamaría de Paredes, Diputado á Cortes y Catedrático de la Universidad Central, que ejercerá las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Andalucía al Teniente General D. Alejandro Rodríguez Arias y Rodulfo, que actualmente desempeña en comisión el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa 600 metros cúbicos de arena con destino á las obras del edificio Roger de Lauria, de Barcelona, sujetándose al mismo precio y condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Caballería para que, sin las formalidades de subasta, proceda al arriendo por cuatro años de las dehesas Camarate, Llanos, Catifas é Izquieras, sitas en Sierra Nevada, para el servicio de la Remonta de Granada, en el precio de 9.000 pesetas anuales y con arreglo á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto, como caso comprendido en la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Escuela central de Tiro de dicho Cuerpo adquiera directamente, por la cantidad de 45.000 pesetas, una faja de terreno de 4.000 metros de longitud por 500 de latitud, con objeto de prolongar la línea de tiro para la artillería de la Dehesa de los Carabanchales, como caso comprendido en la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á 4 de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

RECTIFICACIÓN.

En el Real decreto y bases bajo las cuales se saca á concurso la construcción de tres cruceros de faja blindada; inserto en la GACETA del 30 de Diciembre último, página 882, columna 2.ª, se dice en la base 3.ª C: *Ocho cañones Hotchkiss*, debe decir: *Ocho cañones Hotchkiss ó Nordenfjell.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel López y D. Juan Padín contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Vigo, en el Colegio del Ayuntamiento, y válidas las de los demás, en los primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de de Octubre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La validez de las elecciones municipales verificadas en Vigo, provincia de Pontevedra, en los primeros días del mes de Mayo último para la renovación bienal del Ayuntamiento, fué protestada porque las listas electorales contenían un gran número de electores que carecían de condiciones legales para serlo, otros que no existían y muchos nombres duplicados, cuyas alteraciones se habían hecho en las listas ultimadas, pues las que se publicaron en la primera quincena de Febrero no adolecían de estos defectos; porque sin petición de parte fueron eliminados de dichas listas ultimadas un considerable número de electores que figuraban en las de Febrero, y que desde muchos años atrás gozaban del derecho de sufragio; porque en las del Colegio del Ayuntamiento se habían añadido cincuenta y un electores, y suprimido otros tantos que se hallaban incluidos en las primeras listas, y en el de la Aduana se suprimieron 37 y se añadieron 40, duplicando algunos de los nombres de los últimos, siendo de notar que todos los electores suprimidos venían figurando en las listas de años anteriores y continuaban teniendo derecho electoral, mientras que ninguno de los incluidos ha sido elector ni puede serlo en la actualidad; porque á los supuestos electores se les asigna en las listas la contribución que satisfacen, lo cual envuelve falsedad, una vez que no son contribuyentes; porque entre los electores suprimidos figuran algunos que son Alcaldes de barrio, y otros Vocales de la Junta repartidora de la contribución territorial, y porque también fueron excluidos de las listas once empleados de la Dirección de Sanidad del puerto.

Añadía el autor de la protesta, que al constituirse la mesa interina del primer Colegio, el Presidente designó para Secretario á uno de los electores presentes, rechazando á otro de la misma edad sin apelar al sorteo, conforme le pidieron varios electores: que tanto en dicho Colegio, como en el de la Aduana, habían tomado parte en la elección buen número de los electores indebidamente incluidos en las listas, y no se permitió votar á varios de los excluidos sin motivo, los cuales manifestaron que iban á emitir sus sufragios en favor de la candidatura liberal: que las presidencias de las mesas interinas fueron desempeñadas: la del primer Colegio, por el segundo Teniente Alcalde; la del segundo, por el tercer Teniente, y la del tercero por un Regidor, con lo que se faltó al orden establecido en la ley Electoral, pues hallándose ejerciendo las funciones de Alcalde el primer Teniente, éste debía presidir el primer Colegio; el segundo Te-

niente, el segundo Colegio, y el tercero, ser Presidente del Colegio señalado con el número 3; y que en los dos primeros Colegios en que hubo lucha, la candidatura triunfante sólo obtuvo diez votos de mayoría en el primer Colegio y unos veinte en el segundo, lo cual prueba que si no se hubiesen cometido los abusos denunciados, los que resultaban vencidos hubieran sido vencedores.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio, en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, desestimaron la reclamación, fundándose en que no se podía dudar de la legitimidad de las listas electorales ultimadas, puesto que estaban conformes con las publicadas en el mes de Febrero; en que la Junta no tenía competencia para conocer y resolver si había habido ó no inclusiones y exclusiones indebidas en dichas listas; en que no eran de estimar las protestas relativas á haberse admitido los votos de determinados electores y rechazado los de varias personas que pretendieron emitir sus sufragios, porque las mesas se habían atemperado á lo que dispone el art. 64 de la ley Electoral; en que los defectos de que puedan adolecer las listas electorales no constituyen motivo bastante para anular las elecciones; en que, dado el exiguo número de votos, contra cuya admisión se protesta, el resultado de las elecciones habría sido el mismo, aunque éstos no se hubieran admitido; en que el Ayuntamiento no infringió el art. 51 de la ley Electoral al designar los Presidentes de las mesas interinas, una vez que la Alcaldía se hallaba desempeñada por el primer Teniente de de Alcalde, y éste no podía presidir mesa alguna, porque debía atender al mantenimiento del orden público, que, según comunicaciones del Gobernador de la provincia, pretendían turbar algunos descontentos; y en que el Presidente de la mesa interina del Colegio del Ayuntamiento no faltó á disposición alguna al asociarse á un elector en vez de otro, de la misma edad que el primero, para constituir dicha mesa, porque, no hallándose en el local ninguna otra Autoridad, no era posible determinar la forma del sorteo ni quién había de intervenir en él, y porque con esto se hubiera perdido un espacio de tiempo que era necesario para las operaciones electorales.

Reclamado este acuerdo por D. Juan Padín Iglesias, autor de la protesta anterior, la Comisión provincial, por mayoría de votos, resolvió declarar válidas las elecciones verificadas en los Colegios de la Aduana y Rural, y nulas las del llamado del Ayuntamiento, en razón á que había pasado la oportunidad de discutir gubernativamente si las listas electorales adolecían ó no de defectos; á que, aun cuando los Presidentes de las mesas interinas no habían sido designados con sujeción estricta al art. 51 de la ley Electoral, esta falta era disculpable, puesto que el Teniente que servía la Alcaldía se hallaba ocupado en cuestiones de orden público; á que no eran válidos los actos de una mesa interina, constituida como la del Colegio del Ayuntamiento, porque los Presidentes no están facultados para elegir libremente entre dos electores de igual edad á uno cualquiera de ellos para desempeñar una de las cuatro Secretarías; y á que carecían de importancia las protestas hechas contra la admisión ó no admisión de algunas personas que se presentaron á votar, porque las mesas cumplieron con su deber atemperándose á lo que resultaba de las listas.

No aquietándose D. Juan Padín Iglesias con parte de este acuerdo, suplica á V. E. que se sirva modificarlo declarando nulas también las elecciones de los Colegios de la Aduana y Rural, y disponer que las nuevas se hagan por las listas de 1886 con las inclusiones, exclusiones y rectificaciones de las de este año.

D. Manuel López Guitián, á su vez, pide que se declare válida la elección del Colegio del Ayuntamiento, porque el Presidente de la mesa interina no faltó á ninguna disposición legal al designar para Secretario á uno de los dos electores de la misma edad que aspiraban al puesto.

La Subsecretaría de ese Ministerio, después de manifestar que no se ha debido dar curso al escrito de D. Manuel López Guitián, porque no habiendo intervenido antes en el expediente no se le puede reconocer personalidad para hacerlo ahora, opina que procede mantener el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto anuló la elección del Colegio del Ayuntamiento, y dejarlo sin efecto en la parte referente á los Colegios de la Aduana y Rural, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan acerca de las listas.

La Sección, antes de emitir el informe que se le pide en la Real orden de 30 del mes último, se permitirá exponer que en su concepto no se debe negar personalidad á D. Manuel López Guitián para recurrir en alzada del acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial en la parte por la que anuló la elección del Colegio del

Ayuntamiento, porque si bien es cierto que con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral y á la jurisprudencia establecida en varias Reales órdenes, quien no haya protestado la validez de unas elecciones para ante los comisionados de la Junta general de escrutinio no puede impugnarlas ante la Comisión provincial ni pretender luego su nulidad ante ese Ministerio, porque el acuerdo de aquéllos es ejecutivo si los interesados, ó sean los autores de las reclamaciones de primera instancia, no apelan en el término de tercero día, es indudable que esto se refiere tan sólo á los que solicitan que las elecciones se anulen, pero no á los que entiendan que son válidas, una vez que no cabe que éstos produzcan reclamación alguna mientras no exista un acuerdo contrario á sus aspiraciones.

Tal es el caso en que se encuentra D. Manuel López Guitián, porque estando conforme con las elecciones, nada tenía que solicitar de dichos comisionados; y pareciéndole justo lo que éstos resolvieron, no tenía tampoco por qué acudir á la Comisión provincial; pero desde el momento en que el todo ó parte del acuerdo de ésta alteró de un modo esencial la situación de las cosas, hay que reconocer, en los que crean que aquél no se conforma con las leyes, el derecho de acudir al Gobierno para que tal resolución se reforme ó deje sin efecto.

Los abusos cometidos en las operaciones preliminares de la elección á que se refieren las actas notariales y los demás documentos presentados por D. Juan Padín Iglesias, aconsejan que no se reconozca validez al resultado de unos actos que tienen en su origen hechos, no sólo manifiestamente contrarios á la ley, sino que algunos de ellos parezca que envuelven delincuencia, por lo cual habrá que remitir el expediente íntegro á los Tribunales, á fin de que procedan á lo que haya lugar en derecho.

Aun haciendo caso omiso de todo lo que resulta concerniente á las alteraciones que se dicen introducidas en las listas, por ser esta una materia en que no puede entender ese Ministerio, sino los Tribunales ordinarios, existen méritos para anular la elección de los tres Colegios, una vez que las actuaciones adjuntas demuestran que han sido quebrantados diferentes preceptos legales, entre otros, el art. 51 de la ley Electoral, á cuya letra y sentido, explicado en la Real orden de 27 de Abril de 1881, no se atemperó el Ayuntamiento al hacer la designación de los Presidentes de las mesas interinas.

Pero la sección cree innecesario ocuparse de estos particulares, porque al examinar el expediente ha visto que las elecciones adolecen de un defecto radical de origen, que alcanza, lo mismo á las verificadas en Mayo último, que á las hechas en bienios anteriores, y entiende que la resolución de V. E. no debe concretarse á anular aquéllas, sino que tiene que ser más amplia, á fin de restablecer en Vigo el debido estado de derecho que se haya perturbado desde una fecha que el expediente no permite precisar.

Es sabido que, según el art. 37 de la ley de Ayuntamientos, los términos municipales se han de dividir en tantos Colegios electorales como la Corporación crea conveniente, con tal que no sean menos que el número de Alcaldes y Tenientes; y que, conforme al art. 42, se debe procurar que á cada Colegio electoral correspondan elegir cuatro Concejales ó el número que más á éste se aproxime; y que cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis y cinco cuando siete.

El acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 30 de Marzo, demuestra que en la localidad se infringe el primero de estos preceptos, y que no es posible cumplir el segundo, puesto que, debiendo componerse, y componiéndose, la Municipalidad de 19 Regidores, y correspondiéndole, por tanto, un Alcalde y cuatro Tenientes, no hay más que tres Colegios electorales, siendo así que debía haber cinco, una vez que el número de éstos no puede ser menor que el de Alcaldes y Tenientes, y que si se diere el caso de tener que renovar totalmente el Ayuntamiento, habría que faltar en el segundo Colegio al mandato del art. 42, porque se le han asignado ocho Concejales, ó sea uno más del número que esta disposición señala como máximo. Ni pueden tener valor legal alguno unas elecciones verificadas con vicio de tal magnitud, ni cabe reconocer títulos para seguir perteneciendo á la Municipalidad á los Regidores electos en 1885, puesto que su nombramiento adolece del mismo defecto sustancial.

Por ello cree la Sección que tienen que cesar en el ejercicio de sus cargos concejiles todos los Regidores que componen la Corporación, puesto que no fué válida la elección bial de 1885, ni lo es la de Mayo últi-

mo; y que se debe ordenar al Gobernador de la provincia que nombre para reemplazarlos á personas que, además de reunir las condiciones que determina el artículo 46 de la ley Municipal, tengan, si es posible, la de que las elecciones en que fueron nombrados no adolezcan del vicio que tienen la de los Concejales que forman ahora el Ayuntamiento, para que la nueva Corporación así constituida, proceda con toda urgencia á practicar la división electoral del Municipio, con sujeción estricta á los artículos 27, 38 y 39 de la ley Municipal, y para que, una vez aquélla ultimada, se convoque á nuevas elecciones para renovar la totalidad del Ayuntamiento.

Pero esta medida, en parte verdaderamente extraordinaria, que reclaman de consuno la ley y la justicia, no produciría todo el resultado que se apetece de restablecer el estado de derecho en el Ayuntamiento de Vigo, sino se complementase con otra, quizás más extraordinaria que la primera, aunque no menos necesaria, y cuya adopción imponen lo excepcional de las circunstancias.

Sin que se entienda que el Gobierno aprecia en sentido alguno las pruebas aducidas en contra de la legalidad de las listas electorales, ni que declara que éstas contienen ó no los defectos que se suponen, porque la apreciación de las primeras y tal declaración, así como el castigo de los delitos que puedan haberse cometido, incumbe exclusivamente á los Tribunales ordinarios, cree la Sección que V. E. pudiera resolver que las nuevas elecciones no se hagan por las listas de este año ni por las de 1886, según pretende D. Juan Padín Iglesias, una vez que ambas adolecen del defecto esencial de haberse formado tomando por base la viciosa é ilegal división del término municipal, sino por las que redacte el Ayuntamiento interino, ateniéndose á la nueva división de Colegios y con sujeción estricta, por lo que respecta á los plazos de exposición al público, rectificación y demás, á lo que determina el art. 22 y siguientes de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede.

1.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Vigo en los primeros días del mes de Mayo último.

2.º Disponer que cesen inmediatamente en el ejercicio de sus funciones todos los individuos del Ayuntamiento, y que el Gobernador los reemplace con personas que reúnan las condiciones que se expresan en el dictamen.

3.º Disponer también que el Ayuntamiento interino haga la división del término en Colegios, y que forme nuevas listas electorales, atemperándose á las disposiciones de las leyes Municipal y Electoral, y que después el Gobernador convoque al cuerpo electoral para elegir la Corporación; y

4.º Pasar el expediente adjunto á los Tribunales.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Diciembre último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. José A. de Cepeda.

A D. Tomás Vacas y García.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

A D. Estanislao Bosch.

A D. Isidro Méndez Núñez.

RECTIFICACIÓN

Por error de copia aparece en la GACETA del día de ayer la Real orden del Ministerio de la Gobernación, acerca de la entrada en España del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, con fecha 3 de Diciembre, en vez de ser 31 de Diciembre de 1887.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCULAR

El art. 32 del reglamento para el régimen interior de la Secciones provinciales de Fomento, concede á los Jefes de estas Secciones la facultad, entre otras, de «decretar al margen de las comunicaciones recibidas

cuando el decreto sea de mera tramitación», y la de «adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes,» reservando siempre para la resolución superior las de que trata el párrafo segundo del art. 26. En armonía con estas disposiciones, el art. 33 faculta á dichos Jefes para entenderse directamente dentro de la provincia con los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes que se hallen al frente de los respectivos servicios, con los Jefes que tengan en la provincia los demás ramos que dependen del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en quienes concurra la misma circunstancia, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Comandantes de la Guardia civil; pero habiéndose suscitado dudas y elevándose consultas á este Ministerio sobre la interpretación de dichos artículos, cuyo texto es tan claro que no debiera motivarlas, he dado cuenta á S. M. la Reina Regente, quien en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que la facultad concedida á los Jefes de las Secciones de Fomento de decretar en los asuntos de mera tramitación y de adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes, tiene por objeto facilitar la rápida tramitación de los mismos, evitando á los Gobernadores un trabajo que les distraería de sus altas funciones:

2.º Que los Jefes de Fomento en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, pueden adoptar providencias definitivas:

3.º Que los Gobernadores, cuando por la índole del expediente ó por cualquiera otra razón consideren necesario dictar las providencias que el art. 32 reserva como funciones de los Jefes, pueden hacerlo:

4.º Que los Jefes de Fomento sólo pueden dirigirse á los Jefes y Corporaciones á que se refiere el art. 33, cuando se trate de una consulta, de pedir un informe ó de llenar un trámite exigido por las leyes para la resolución de los expedientes; pero nunca para notificarles una resolución final que deberá ser comunicada por V. S.

5.º Que todos los funcionarios y Corporaciones á que se refiere el mencionado art. 33, están obligados á evacuar los informes que les pidieren los Jefes de Fomento dentro de sus atribuciones, sin tener para nada en cuenta la categoría de estos funcionarios que representan en la provincia la administración de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1887.

NAVARRO YRODRIGO

Sr. Gobernador de la provincia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre último, se anuncia la venta en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 24 de Diciembre de 1886, y previa la rebaja del 20 por 100 de su tasación, de los efectos procedentes de la suprimida Imprenta Nacional, comprendidos en el lote que se expresa á continuación.

VALOR
en que se saca
á la venta.
Pesetas.

Único lote.—Ocho resmas de papel ordinario para impresos; dos id. para el *Boletín de Hacienda*; 19 manos para estados; tres resmas y 17 manos de color; 34 resmas para matriculas; cuatro idem para grados; tres id. hilo de primera; tres resmas, 14 manos, hilo de tercera; siete resmas y 14 manos ordinario para fajas de la GACETA; 58 resmas ordinario para la *Guía oficial*. Valor de este lote, hecha la rebaja del 20 por 100 de la tasación, mil cuatrocientas cincuenta pesetas ochenta céntimos 1.450'80

La subasta tendrá lugar en esta Subsecretaría el día 25 del presente mes á las dos de la tarde.

Para tomar parte en el remate, es requisito indispensable acompañar un resguardo de la Caja general de Depósitos, justificando haber ingresado en dicha dependencia el 10 por 100 del valor en que se saca á la venta este lote.

Las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º y redactadas con sujeción al modelo adjunto, no admitiéndose las que no cubran el tipo de tasación.

Madrid 4 de Enero de 1888.—El Subsecretario, A. Urzaiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., según la cédula personal adjunta, enterado del anuncio publicado en la GACETA de del actual y pliego de condiciones inserto en la del 24 de Diciembre de 1886 para la venta en pública subasta del papel en blanco procedente de la suprimida Imprenta Nacional, se comprometo á adquirirlo por la cantidad pesetas (en letra).

Al efecto se acompaña al resguardo correspondiente de la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco, el día 2 del corriente, para la amortización de Cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

Cédulas del 6 por 100

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 5% bonds.

Cédulas del 5 por 100

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 5% bonds.

Cédulas del 6 por 100

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 5% bonds.

TOTAL.... 3.332

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 5% bonds.

TOTAL.. 400

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 5% bonds.

Cédulas del 5 por 100.

SORTEO DE 1.º JULIO 1887

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 5% bonds.

33

Estas cédulas se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Quintos del 6 por 100.

SORTEO DE 3 ENERO 1887

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Segundos quintos.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Segundos quintos.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Terceros quintos.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Terceros quintos.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Cuartos quintos.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Cuartos quintos.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Quintos quintos.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Quintos quintos.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

SORTEO DE 1.º JULIO 1887

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Quintos quintos.

Table with columns for Numeración and Núm. de cédulas, listing various numbers and their counts for the 6% bonds.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de los estatutos de este Banco Madrid 4 de Enero de 1888.—El Secretario, Arturo Martín Puente.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1889

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes: I. «De la intensidad, de la gravedad y de la figura de la Tierra, determinadas por medio del péndulo. Historia, teoría, procedimientos experimentales bien detallados, resultados obtenidos desde principios del siglo XIX, síntesis de todas las investigaciones efectuadas hasta la fecha, y estado actual del asunto.» II. «Exposición y examen crítico de los procedimientos cualitativos y cuantitativos para reconocer las impurezas del alcohol etílico, de cualquier procedencia que sea, exponiendo los medios industriales de su purificación.» III. «Monografía de las diversas especies que se encuentran en España y corresponden al género mineralógico-Gal.»

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: *premio propiamente dicho, accésit y mención honorífica.*

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que, no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas: ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de *premio* y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de *premio* ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado el 31 de Diciembre de 1889, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12.º Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13.º De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo, en que consten el lema que los distingue y el número de orden de su presentación.

14.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *premio* ó *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ó otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados, en aquellos pliegos contenidos.

15.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Trascorridos los dos meses de plazo, que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16.º Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con *premio* propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17.º Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron, al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Miguel Merino.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor de Dibujo lineal y adorno, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y demás ventajas concedidas por la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando, que á continuación se expresará.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

En uno oral y dos gráficos. El oral consistirá en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte, entre doce redactadas por el Jurado, una hora antes del ejercicio, relativas á la Geometría plana y del espacio.

El primer ejercicio gráfico consistirá en dibujar en planta y alzado las proyecciones de los cuerpos que designe el Jurado, ya inclinados, ya en posición oblicua respecto del plano horizontal.

Este ejercicio se dividirá en dos sesiones de á seis horas cada una, en días consecutivos; el tamaño del papel en que ha de ejecutarse será de 0'60 X 0'47.

El segundo ejercicio gráfico consistirá en dibujar, lavar y acuarelar á diferente escala, y en pliego de papel de 0'75 X 0'60, un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se dirán: este ejercicio se ejecutará en seis sesiones consecutivas de seis horas cada una.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1876, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 27 Vicente Martín.—Vallecas.
- 28 Santiago Vega.—San Ildefonso.
- 29 Ignacia García.—Navalcarnero.
- 30 Pablo Ferrer.—Barcelona.
- 31 Fabián Cruces.—Ezcaray.
- 32 León Bayo.—Vallecas.
- 33 Balbina Ronco.—Carabanchel.
- 34 Julián Calladilla.—Alcázar.
- 35 Francisco Picazo.—Navamorcueña.
- 36 Victoriano Ciruelo.—Sigüenza.
- 37 Victoria Simón.—Trijueque.
- 38 José Galvez.—Figueira.

Madrid 4 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Astorga.....	Pío Pérez.—San Bernardo, 3.
Tarragona.....	Camilo Paradela, Comandante.—Caballero Gracia.
Valladolid.....	Sr. D. Domingo Gracia.—Sin señas.
Siegmara.....	Giulio Soldati.—Conchas.
Arganda.....	Jerónimo del Moral.—Diputación provincial.
Barcelona.....	Pilar Barberán.—Pelayo, 28, primero.
Toledo.....	Francisco Silva.—Fonda Leones, Preciados.
Sevilla.....	Rafael Gómez.—Abada, 20, principal derecha.
Bilbao.....	Juan Alonso.—Hotel inglés.
Sevilla.....	Diego Ruiz.—Puebla, 7.
Jeréz Frontera..	Francisco Santos.—Comercio.
Algeciras.....	Francisco García.—Iglesia, 39.
Teruel.....	Constantino Carles.—Lastra, 49, segundo izquierda.
Sarria.....	Encarnación Davina.—Sin señas.
Irún.....	Baraibar Maltrana.—Plaza San Miguel, 1.
<i>E. Mediodía.</i>	
Linares.....	María Webb.—Paseo Atocha, 17.
<i>Sur.</i>	
Cañaverall.....	Sabino Masou.—Santa María, 37.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Adolfo González.—San Bernardo, 9, tercero

Madrid 4 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores, de 8 de Febrero de 1877, quedan fijadas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas de los individuos del Claustro de la misma que tienen derecho á elegir Senador, figurando en ella los Catedráticos y Doctores matriculados, Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales de este distrito, conforme á lo dispuesto en dicha ley y Real orden de 23 de Diciembre de 1885.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las reclamaciones sobre exclusión ó exclusión indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual, último del plazo que señala el art. 14 de la citada ley, pudiendo hacerlo todos los que se consideren electores.

Granada 1.º de Enero de 1888.—El Rector, Dr. Santiago López Argüeta.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en este punto y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en 13 del corriente, para adquirir hierros Best Best en planchuelas, necesarias con destino á la construcción del crucero *Marqués de la Ensenada*, y cañoneros torpederos números 1 y 2, por valor de 2.934'50 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fueron publicados en

la GACETA DE MADRID núm. 312, de 8 de Noviembre último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 254 y 112, de 8 y 11 del propio respectivamente; se hace saber por el presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación núm. 187, de 20 del actual, se saca á licitación por segunda vez el expresado material, bajo las mismas condiciones y precios tipos anunciados, con la sola variante de que la subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, nombrada por Real orden de 2 del propio, el día y hora que se anunciará, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura de armamentos de este Establecimiento.

Carraca 29 de Diciembre 1887.—El Secretario, Ramón Llorente. 364—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 26 de Octubre último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 65.000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, cuya cantidad se divide en cinco lotes iguales de 33.000 kilogramos, siendo el importe total de los mismos al precio tipo el de 198.000 pesetas.

La licitación consiguiente tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas que al efecto se constituyan en el Ministerio de Marina, en esta capital de Departamento y en la de la provincia marítima de Alicante, en el día y hora que se designe, que será á los treinta de publicado este anuncio.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en los expresados puntos y en esta Secretaría hasta el día del remate.

Las proposiciones se redactarán, con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.980 pesetas que se exigen como garantía para tomar parte en la licitación de cada uno de los cinco lotes en que se divide la totalidad, pudiendo hacerse este depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador ó licitadores á quienes se adjudique en definitiva todo ó parte del servicio impondrán como fianza definitiva, para responder del cumplimiento de sus compromisos, en la misma forma que establece el punto anterior, la cantidad de 3.960 pesetas por cada uno de los lotes que se les adjudique.

Arsenal de Cartagena 21 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (*tal*), número (*tal*), piso (*tal*), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm., de tal fecha) para contratar los cáñamos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, correspondiente al lote (*tal*) ó á los lotes (*tal* y *cual*), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por 100, en el lote *tal*, tantas en el *cual*, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 367—S

Cuarto Tercio activo del cuerpo de Infantería de Marina.

Debiendo sacarse á pública subasta la construcción de 23 capotes de paño para Sargentos, 554 para soldados, 23 morriones para Sargentos y 554 para soldados, todos con plumero, funda de hule y dos blancas cada uno, se anuncia por medio del presente para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse del pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la Jefatura superior del cuerpo en el Ministerio de Marina, y en la oficina del señor Teniente Coronel primer Jefe del Tercio, sita en la calle de Galiano, núm. 17, del Departamento de Ferrol, todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde del que se verifique la subasta, que tendrá lugar en la Biblioteca del cuartel de Dolores, á las tres de la tarde, á los treinta días de publicarse este anuncio, ó al siguiente si resulta festivo.

Ferrol 28 de Diciembre de 1887.—El Comandante graduado, Capitán comisionado, Miguel Cuervo. 368—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid DONATIVO

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha dispuesto que por la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio se satisfaga el importe de los empeños de las prendas de abrigo que previamente se han determinado, correspondientes á resguardos que tengan la fecha de los meses de Marzo y Abril de 1887, cuyas partidas se hallan próximas á venderse por caducidad del plazo.

Las clases de prendas comprendidas en la gracia, son: capas, mantas, vestidos de lana, refajos, colchas de punto, americanas, gabanes y pañuelos de lana, cuyos préstamos no excedan de 50 pesetas.

Para llevar á efecto la devolución de partidas, se ha acordado:

1.º Fijar en la oficina central una lista con los números de las partidas que deben ser entregadas.

2.º Dar principio á la devolución de empeños desde el día 5 del corriente, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en la oficina central, plaza de las Descalzas, núm. 2, para lo cual deberán presentarse los respectivos resguardos, que han de ser precisamente de los referidos meses de Marzo y Abril, y declarar la clase de efectos empeñados; advirtiéndose que en la misma dependencia se entregarán también las partidas procedentes de las Sucursales y despachos auxiliares.

3.º Señalar el plazo de tres meses, contado desde la fecha de este anuncio, para recoger dichas partidas; en inteligencia de que las que dentro del mismo no se retiren, serán vendidas en pública subasta, conservándose su producto á disposición de los empeñados, por término de diez años, al cabo de los cuales se destinará á nuevos donativos.

Madrid 4 de Enero de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

D. Raimundo Moreno Celis, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Albacete.

Certifico que ante la Sala de lo criminal de la misma se sigue causa procedente del Juzgado de instrucción de Alcaraz contra Juan Julián Candelas Ocaña, natural de Riopar, hijo de Mariano y de María Francisca, vecino de Cartagena, casado, con hijos, operario, de veinticuatro años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste pantalón de tela y blusa, sombrero y botas, sobre hurto por valor inferior de diez pesetas, la cual se halla en estado de que el referido procesado manifieste si ratifica ó no la conformidad prestada por su defensa á las conclusiones del escrito de la calificación fiscal, que no ha podido tener lugar por ignorarse su paradero, en cuya virtud, la propia Sala, en auto de 23 del actual, se ha servido acordar la prisión provisional del mismo; y para que ésta tenga efecto se expidan las oportunas requisitorias é inserten en los periódicos oficiales.

En su consecuencia, por medio de la presente se cita, llama y emplaza al indicado Juan Julián Candelas Ocaña, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta capital á disposición de la mencionada Sala; requiriendo á la vez á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la prisión y remisión á aquel establecimiento del referido procesado.

Para que surta sus efectos, expido la presente en Albacete á 31 de Diciembre de 1887.—Raimundo Moreno Celis.

J-7909

ANTEQUERA

D. Facundo de la Cruz Moro, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Juan Espinosa Linares, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Eufemia, de cuarenta y cinco años de edad, casado, del campo, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño algo canoso, nariz y boca regulares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante esta Audiencia, á fin de asistir á juicio oral en la causa que procede del Juzgado de esta ciudad se sigue al mismo por el delito de robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho Juan Espinosa Linares, remitiéndole en su caso á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Antequera 22 de Diciembre de 1887.—Facundo de la Cruz.

J-7908

Juzgados militares.

BURGOS

D. Arturo Amigó y Gassó, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores y Fiscal instructor de la causa que por delito de primera desertión se sigue contra el soldado del mismo, José Maceira Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Maceira Martínez, natural de Fuente Caldelas, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Ramona, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa su regimiento en Burgos, plaza de la Audiencia, núm. 3, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Maceira Martínez, y en caso de ser habido le conduzcan en clase de preso y á mi disposición al referido cuartel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 30 de Diciembre de 1887.—Antonio Amigó.

2006—M

MADRID

D. Lino Galán y Puig, Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Comandante Jefe del Detall, y encargado del despacho por hallarse destacado el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el educando de música Eugenio Zenón Gárate por haber desertado de esta Corte el día 5 de Noviembre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Zenón Gárate, educando de música del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, é hijo de Bernardo y de Petra, natural de Pamplona, provincia de Navarra, de oficio zapatero, de veintiséis años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, frente regular y con una cicatriz en el dedo

de corazón de la mano izquierda, siendo su estatura de un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel del Rosario de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por haber desertado de dicho cuartel del Rosario la noche del 5 de Noviembre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eugenio Zenón Gárate, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Rosario de esta Corte, que ocupa el batallón, entregándole á la guardia del mismo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1887.—Lino Galán.

2005—M

OCAÑA

D. Francisco Coleshá Campos, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, Fiscal nombrado de orden superior contra el soldado Baltasar Dolce Rodríguez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baltasar Dolce Rodríguez, soldado, hijo de Salvador y de Luciana, natural de Albalate de Zorita, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, Juzgado de primera instancia de Pastrana, provincia de Guadalajara, distrito militar de Castilla la Nueva; nació en 6 de Enero de 1861, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir veinticinco años, su religión católica, apostólica y romana, su estado soltero, su estatura un metro 665 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca regular, barba ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de infantería de Ocaña, provincia de Toledo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de desertión.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Baltasar Dolce Rodríguez y, caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso al cuartel de infantería de Ocaña y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ocaña á 27 de Diciembre de 1887.—Francisco Coleshá.

2004—M

PORTUGALETE

D. José M. de Ansoleaga y Aldica, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, y Fiscal nombrado por la Superioridad para la instrucción de la sumaria respecto al abandono en la mar del vapor español *Carranza* con parte de su tripulación, llevado á efecto por su Capitán, Piloto, Contramaestre y algunos otros individuos de su dotación en la noche del día 14 de Diciembre de 1884.

Usando de las facultades que S. M. (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los dueños del cargamento que conducía el referido vapor cuando tuvo lugar su abandono, así como también á los aseguradores de dicho cargamento, para que en el término de sesenta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten, si tienen á bien, en la Comandancia de Marina de Bilbao, donde se les concederá la audiencia instructiva prevenida por Real orden de 14 de Septiembre de 1881; en la inteligencia que de no presentarse se les tendrá por conformes y sin derecho á reclamar posteriormente.

Portugalete 30 de Diciembre de 1887.—José M. de Ansoleaga.

2007—M

VALENCIA

D. Francisco Morell y Valero, Teniente de navío graduado, segundo Ayudante de la Comandancia de Marina de Valencia, Fiscal del expediente de notificación á los dueños, cargadores y aseguradores, acreedores y cualesquiera que puedan tener derecho sobre el casco, efectos y cargamento del vapor español *La Felguera*.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, á los Sres. D. Manuel Sanjurjo, D. Jaime Fariols, ambos vecinos que fueron de la Coruña, y D. Antonio Ramón, vecino que fué de Vigo, para que manifiesten en esta Fiscalía de la Comandancia de Marina de Valencia el punto de su residencia, con el fin de exhortarles como cargadores que resultan ser de parte de la carga que conducía el vapor español *La Felguera* cuando ocurrió el naufragio del mismo, por si hacen abandono de ella y consenten que sea extraída por otra persona en su exclusivo beneficio.

Valencia 30 de Diciembre de 1887.—Francisco Morell.

2008—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre injurias á los agentes de la Autoridad contra Francisca Martí, cuyo segundo apellido, edad y actual paradero se ignoran, constando sólo que se hallaba casada con Francisco Palau, y que fué vecina de esta ciudad, se cita y llama á la misma para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada Martí y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1881.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta.

J-7900

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que pasada al Sr. Abogado del Estado la causa que en este Juzgado se instruye contra Manuel Joaquín, cuyas circunstancias al final se expresan, por defraudación á la Hacienda, ha sido devuelta con dictamen calificando el hecho de dicho delito con la circunstancia atenuante de no exceder el importe de los derechos defraudados de la cantidad de 600 reales, pidiendo en su consecuencia para el procesado la pena de multa por valor de 7 pesetas 30 céntimos, la accesoria del abono de todas las costas y gastos causados por la sustanciación de la causa.

En su virtud, é ignorándose el paradero de dicho procesado, he acordado se proceda á la busca del mismo y en caso de ser habido se le haga saber la pena pedida en su contra por el Sr. Abogado del Estado, con el fin de que manifieste si se allana ó no á cumplirla.

Dada en Cáceres á 29 de Diciembre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Marcelino Rasero.

Señas del procesado.

Manuel Joaquín, casado, labrador, natural de Monfortiño y residente en el monte de la Torre, término de Salvaterra do Extremo (Portugal), de cuarenta y cinco años, hijo de Felipe Joaquín y de Antonia Moreira; viste chaqueta, chaleco y calzón de Zaragoza de paño fuerte, teniendo el chaleco trencilla con botones de vidrio azul, polainas de Zaragoza, sombrero de lana chambergo y de ala ancha.

J-7901

MADRID—CENTRO

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta tercera de varios bienes, publicado por este Juzgado en la GACETA del día 1.º del actual, página 9, columna tercera, aparece equivocado, por error de copia, en la línea cuarta, término de *Cabra*, debe decir, término de *Calera*.

X-965

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, fecha 24 del corriente mes, dictada en la demanda civil ordinaria que en juicio declarativo de mayor cuantía se sigue en este Juzgado, promovida por D. Federico García Patón, representado por el Procurador D. Francisco Egea contra los acreedores reconocidos del concurso de D. Leandro Martínez, herederos de éste y Doña Manuela González sobre ratificación de los actos del último síndico, aprobación del remate y posesión judicial de la tercera parte del que fué Mercado de los Tres Peces, hoy convertido en solar, y otorgamiento de la conducente escritura de venta en favor del demandante, previa liquidación y rebaja de cargas, se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas ó sus causa habientes y entidades jurídicas que se expresan á continuación, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en los mencionados autos que son incidentales del concurso que radica en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sitos en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Personas á quienes se emplaza ó sus causa habientes.

D. Santiago de la Granja.
D. Juan Pedro Ayegui.
D. Luis Pérez del Aya.
D. Santiago de las Rivas.
Los herederos de D. Dionisio Pérez Guerra.
La Administración de Hacienda de esta provincia por contribuciones.
Doña Rafaela Skerrel.
D. Domingo Ibarrola.
D. Francisco Sainz de la Maza.
Doña Manuela Galicia.
D. Manuel Trillo.
D. Manuel Antonio Gómez.
D. Julián López Agüino.
D. Francisco Skerrel.

Doña Carmen Albera.
D. José Rodríguez.
D. José Pascual.
Los herederos de D. Leandro Martínez, y
Doña Manuela González.

X-967

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 24 del actual en los autos de juicio de concurso voluntario de D. Rafael de la Bastida y Romero, se convoca á junta general para el nombramiento de síndicos á todos los acreedores del mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 28 de Enero próximo venidero, y hora de las dos de la tarde, en una de las salas de audiencia del edificio, sito en la calle del General Castaños, en el que se hallan establecidos los Juzgados de primera instancia y de instrucción.

Y se cita por la presente cédula á los acreedores que hasta ahora no han comparecido para que concurran á la referida junta; previéndoles que sólo podrán asistir á ella y tomar parte en la elección de síndicos los que hayan presentado los títulos de sus créditos cuarenta y ocho horas antes del día señalado.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Severiano de Diego. 224—P

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Sérvulo Miquel González Moreno, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á la procesada Dolores Hita Coderque, hija de Juan y de Ana, natural de Laujas, partido de Canjajar, provincia de Almería, vecina de esta capital en la calle Rosal del Caus, núm. 18, soltera, de treinta años de edad, costurera y sin instrucción, á quien se sigue causa por el delito de sustracción de menores, puesto que no ha sido habida y se ignora donde pueda hallarse, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de que pueda tener efecto la práctica de cierta diligencia acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida la remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 12 de Diciembre de 1887.—Sérvulo M. González.—El Escribano, Luis Pérez. J-7750

PUNTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puentedume.

Por la presente, y por no ser habido en su domicilio, ignorándose el actual paradero de Pedro Díaz Pérez, natural de Ambroa, Ayuntamiento de Irijoa, partido de Betanzos, de unos veinticuatro años de edad y labrador, se le cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á fin de prestar declaración indagatoria y llevarse á efecto el auto de prisión correccional acordada en sumario que se le instruye por homicidio; bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder con el mayor celo á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Puentedume á 31 de Diciembre de 1887.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Juan Martínez de Tejada.

Señas del Pedro Díaz.

Estatura regular, pelo negro, barba naciente, ojos negros ú oscuros, cara redonda; viste pantalón, chaleco y chaqueta oscuros de mezclilla; gastaba sombrero y zapatos ó borceguies.

J-7894

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III y Juez instructor del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Manresa y Figueras, de estatura baja, gordo de carnes, color moreno, sin pelo en la cara, ojos pardos, viste blusa azul, pantalón claro á cuadros, alpargatas con cinco cintas negras y gorra oscura al estilo del país, que se fugó ayer de la cárcel de este partido, en la cual se hallaba preso por causa de robo, á fin de que se presente en este Juzgado, de rejas adentro, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho Manresa y su conducción á este Juzgado.

Dada en Sabadell á 26 de Diciembre de 1887.—Vicente Payueta.—Ante mí, José Ruiz. J-7818

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente se llama á José Pons, natural que se dice de la provincia de Orense, criado que fué de D. José Navanini (súbdito francés), destajista de las obras de ferrocarril de esta ciudad á Villalba y residente en Cogorrillo, término municipal del Espinar, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juz-

gado á prestar una declaración en causa criminal que por hurto de pesetas al Sr. Navanini se sigue; con apercibimiento que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del mencionado Pons y participen á este Juzgado su domicilio ó lugar de su naturaleza.

Dado en Segovia á 27 de Diciembre de 1887.—Pedro Amador Encina.—El actuario, Eladio Velázquez. J-7822

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa seguida de oficio por haber desaparecido del punto denominado Peña del Oso, jurisdicción de la Losa, el joven Casto García Sanz, de diez y ocho años, soltero, natural de Matabuena, hijo de Manuel y de Cecilia, ha mandado se cite á dicho Casto, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa referida; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparece en virtud de este primer llamamiento.

Y siendo ignorado su paradero, se publica la presente en cumplimiento á lo mandado.

Segovia 28 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Julián Otero. J-7821

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Varo Levante, cuyo individuo habitó la casa núm. 35, de la calle de Parras de esta ciudad, en compañía de su manceba Dolores Fernández Gómez, la cual se encuentra en la actualidad presa en la cárcel pública de esta capital, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde que la presente apareza inserta en la GACETA DE MADRID, que se publicará también en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital referida á responder á los cargos que le resultan en causa que contra otros y el José Varo Levante instruyo por tentativa de robo; apercibido de que si no lo verifica en dicho término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias de José Varo Levante, lo hagan comparecer con las seguridades debidas á la expresada cárcel, pues así lo tengo acordado en providencia que he dictado con esta fecha en la expresada causa.

Dada en Sevilla á 16 de Diciembre de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, José María de Chiclana. J-7658

TORO

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Eusebio Voces Barado, de oficio platero, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el expresado Eusebio Voces se instruye sobre estafa de alhajas y otros efectos; con apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así se deja acordado por providencia dictada al efecto en indicado sumario, que se tramita por actuación del Secretario que refrenda.

Dada en Toro á 30 de Diciembre de 1887.—El Juez, Eduardo Luzán.—El Secretario, Segundo Coll Fernández.

J-7896

TORRENTE

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de primera instancia de la villa de Torrente y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo comparecido en este Juzgado D. José Tortosa y Terol solicitando la cancelación de la fianza que su difunto padre D. José Tortosa Forgues constituyó para el buen desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo, provincia y territorio de la Audiencia de Madrid; de Albacete, provincia y Audiencia territorial de su nombre; de Baena, provincia de Córdoba, Audiencia territorial de Sevilla; de Motril, provincia y Audiencia territorial de Granada, y de este partido, acordé en providencia de 17 de Septiembre de 1886 anunciar por medio de edictos dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses durante tres años, con objeto de que los que tengan que hacer alguna reclamación la deduzcan en los respectivos Juzgados dentro de dicho término.

Dado en Torrente á 17 de Diciembre de 1887.—José Ignacio Barber.—Andrés Guerra. J-7682

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de ésta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos jóvenes vestidos al uso del país, que abandonaron un hurón metido en su garbola en un palar situado en la Rambla del Perdiguero de éste término y propiedad de D. Gonzalo Cánovas Martínez, el día 5 del corriente mes, en ocasión de que se aproximaba á dicho punto una pareja de la Guardia civil, para que el término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de éste edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa que instruyo sobre quebrantamiento de Ley de caza; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 23 de Diciembre de 1887.—Clemente Cano. J-7824

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, á Miguel Fernández Martínez, vecino que fué de esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado, calle de Santiago, número 42, á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por sustracción de un documento privado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del Miguel Fernández Martínez, y hallado que sea lo hagan comparezca en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Diciembre de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario Juan Romero. J-7823

VILLADIEGO

En autos de juicio declarativo de menor cuantía que se sustancia en este Juzgado de primera instancia y Escribanía de mi cargo, producidos por el Procurador D. Modesto Caballero, á nombre y con poder de D. José María Alonso Villalobos, vecino de la ciudad de Burgos, contra D. José Mateos de la Piedra, ausente, y cuyo paradero se ignora, sobre pago de siete anualidades vencidas de un censo de 45 pesetas, que hacen 315, siendo el principal de dicho censo de 1.500 pesetas, y pesa sobre varias fincas rústicas, radicantes en el pueblo de Tovar, procedentes de sus Propios, y reconocimiento del mismo, se ha dictado providencia con fecha de hoy, dando traslado de citada demanda con emplazamiento al D. José Mateos, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, á contar desde la publicación de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, personándose en forma; previéndole que si no compareciere dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al D. José Mateos de la Piedra, se expide esta cédula en Villadiego á 23 de Diciembre de 1887.—El actuario, Guillermo Rico.

X-973

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncales, Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal por amenazas á un guardia municipal contra Ignacio Esteban, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á cuyo sujeto he dispuesto llamarle por medio de la presente y término de ocho días, para que se presente en este Juzgado (Democracia, 64) á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho Ignacio Esteban y dispongan su presentación en este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1887.—Francisco Roncales.—De su orden, Basilio Paraiso. J-7779

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....		12.500.000
Caja.....		4.864.423.73
Cartera.....		20.006.788.93
Cuentas corrientes.....		799.579.50
Cuentas varias.....		2.242.617.94
Valores en depósito.....		102.931.951.40
Valores en garantía.....		12.603.706
TOTAL.....		155.949.067.50
PASIVO		
Capital.....		25.000.000
Fondo de reserva.....		1.034.270
Obligaciones á pagar.....		63.740.10
Cuentas corrientes.....		11.176.600
Cuentas varias.....		3.138.800
Acreedores por depósitos.....		102.931.951.40
Acreedores por garantías.....		12.603.706
TOTAL.....		155.949.067.50

S. E. ú O. = Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Joaquín Angoloti. X-972

La Administración, en vista del resultado del balance del año social, que terminó en 31 de Diciembre último, ha acordado que el dividendo del ejercicio de 1887 sea de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sean 15 pesetas á cada una.

El pago de las 15 pesetas á cada acción se realizará desde el lunes 16 del corriente por la Caja de este Banco, en Madrid, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados, y por los Delegados del establecimiento en provincias, contra el cupón núm. 11 de las acciones, presentado con facturas, que se facilitarán gratis.

Madrid 4 de Enero de 1888.—Por acuerdo de la Administración, El Secretario, Ricardo Sepúlveda. X-970

Banco Hispano-colonial.

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, ha acordado el dividendo de 75 pesetas á cada acción por los beneficios líquidos del undécimo año social.

En su virtud, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el jueves 5 del actual, á la presentación del cupón núm. 10 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en este Banco, rambra de Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 5 al 20 del corriente, de nueve á once y media de la mañana. Trascurrido este plazo se pagará los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 2 de Enero de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—971

Banco de crédito de Zaragoza.

Por los herederos de D. Atanasio Casamayor y Esteban se ha reclamado la devolución del saldo que resulta á favor de este señor en su cuenta de impositivos en este Banco; y no habiendo presentado los resguardos expedidos por el establecimiento á favor del imponente por haber sufrido extravío, según manifestación de los reclamantes, se ha acordado que se dé publicidad á la expresada solicitud, á fin de que si alguna persona ó Corporación se considera con algún derecho á los emanados de los resguardos de impositivos expedidos por este Banco á favor de D. Atanasio Casamayor, pueda acudirlo en el domicilio del establecimiento, plaza de San Felipe, número 8, antes del día 31 de Enero próximo, pues pasada esta fecha sin que se haya hecho reclamación fundada, se declararán caducados, nulos y sin valor ni efecto alguno los resguardos no presentados y se entregará á los herederos del imponente el importe del resultado de la cuenta.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Francisco Castán. X—968

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

El Consejo de administración convoca á los accionistas de esta Sociedad para la junta general extraordinaria que se ha de celebrar en Madrid, en el domicilio del Banco general de Madrid, Alcalá 49 cuadruplicado, el día 15 de Enero de 1888, á las once de la mañana, para acordar la reforma de varios artículos de los estatutos.

San Sebastián 25 de Diciembre de 1887.—El Representante, A. Morales de los Ríos. X—966

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 3, Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, DANO, BENEF.º. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE ENERO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, libra esterlina, 25'53 d. pesetas. Idem, á 60 días vista, id., id., 25'42 d. id. Idem, á 90 días vista, id., id., 25'37 d. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'10. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'10.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Enero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Orense, Pontevedra, Granada, Córdoba y Tenerife; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huelva, Córdoba, Palencia, Orense, Salamanca, Guadalajara, Cáceres, Sevilla, Badajoz, Coruña, León y Pontevedra; faltando datos de siete capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

- Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Número, Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL. Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 0'93 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, TOTAL.

Madrid 4 de Enero de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 4, 5, 6 y 7 de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 136 de decretos, primera parte, del primer semestre de 1886.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Telesforo, Papa y mártir, y Santa Amelia. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno 2.º par.—Mefistófeles. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 3.º par.—Serie 2.ª—El desden con el desden.—La donna e móvile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 4.ª—La bruja. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 4.ª—El sombrero de copa.—Viva Española. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—Aguas azotadas.—Champagne, Manzaniella y Peleón. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los domingueros.—Canutillo.—La Chichanera.—Las plagas de Madrid. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Manzanilla y dinamita.—Cambio de via.—Las del Indostán.—El Teniente cura. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Los trasnochadores.—Entre primos.—Los inútiles.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.